

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **SIMULACION** instaurado por **CELMIRA RIVERA TINJACA**, contra **ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ** y **ANA DIVA ASCANIO PEREZ** radicado con el No. **2019 – 00162**, informando que fue allegado memorial el 03/03/2022 por parte del doctor **JAIME BELTRÁN MONCADA** en calidad de apoderado de la parte demandante, en el que solicita la reprogramación de la audiencia del 04/03/2022, toda vez que asegura que acaba realizarse unos procedimientos médicos por los cuales físicamente no se encuentra apto para la realización de la audiencia. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 03 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 99

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso de **SIMULACION** instaurado por **CELMIRA RIVERA TINJACA**, contra **ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ** y **ANA DIVA ASCANIO PEREZ** radicado con el N° **2019 – 00162**, para proveer el impulso procesal correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Dentro del presente proceso, se tenía programada fecha y hora para llevar a cabo la realización de las actividades previstas en el Art. 372 y 373 en donde se dictaría sentencia por tratarse este de un proceso de mínima cuantía de conformidad con lo ordenado en el inciso 1 del Art. 392 del C.G.P.; sin embargo, el apoderado de la activa solicita aplazamiento de la misma, aduciendo que, debido a unos procedimientos médicos se le imposibilitaba físicamente la realización de la audiencia

De otra parte, si bien el demandado **ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ** se había requerido para la designación de un nuevo apoderado, desconociéndose si a la fecha

ya otorgo poder a un profesional del derecho, se requerirá nuevamente para tales efectos, so pena de adelantar el tramite sin su presencia.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el aplazamiento presentado por el apoderado de la demandante, doctor **JAIME BELTRÁN MONCADA**, a quien se le requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue la historia clínica o prueba si quiera sumaria de los procedimientos médicos que le practicaron y que motivaron el presente aplazamiento.

SEGUNDO: FÍJESE como nueva fecha y hora para practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 conforme a lo normado en el Art. 392 del C.G.P. el día **18/04/2022 A LAS 8 A.M.** Las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

PARAGRAFO: En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma se adelantara de manera virtual. Para lo cual por secretaria se enviara el correspondiente link, para la asistencia a la Audiencia.

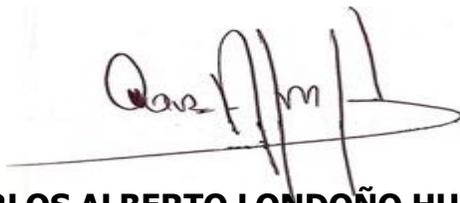
TERCERO: REQUERIR nuevamente al demandado **ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ** para que designe apoderado que represente sus intereses, habida cuenta que se reitera que, fue notificado desde el día 13/10/2020 de la renuncia de su apoderado siendo aceptada por este despacho por auto del 29/10/2020 y a la fecha no ha designado a ningún abogado para que lo represente. Teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra dirección electrónica del demandado, pero si obra un abonado celular aportado por su anterior abogado, comuníquesele por dicho medio expedito lo aquí decidido.

CUARTO: Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios, así como allegar las pruebas que solicitadas en término pretendan hacer valer.

QUINTO: Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicara a los apoderados ausentes.

SEXO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Carlos Alberto Londoño Hurtado', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.